

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

PUC/MPG/VPS



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL,
VERSIÓN 2015, DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES.**

EXENTA Nº 1697 *21.09.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.798, que aprueba el Presupuesto Público para el año 2015; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta Nº 540, de 06 de marzo de 2015, de este Servicio, que aprueba bases de participación del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta Nº 1.297, de 2015, de este Servicio, que Delega Facultad que indica en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta Nº 1.592, de 02 de septiembre de 2015, de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles, en el marco de la convocatoria pública del Fondo de Patrimonio Cultural, versión 2015; y lo solicitado en el Memorando Interno No 13.1/755 de la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones al estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objetivo de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que durante el año 2010 se formuló y ejecutó el Programa de Apoyo a la reconstrucción del patrimonio material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que producto de la buena evaluación del programa, éste se realizó durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, extendiéndose su cobertura a inmuebles de todo el país, decidiéndose llevar a cabo una nueva versión del programa del Fondo de Patrimonio Cultural para el año 2015, para lo cual sus bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 540, de 2015, de este Servicio, modificada mediante Resolución Exenta Nº 849, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Unidad de Infraestructura, el Departamento Jurídico y el Departamento de Patrimonio Cultural, todos de este Servicio, revisaron las postulaciones recepcionadas, determinando una nómina de proyectos inadmisibles, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta Nº 1.592, de 2015, de este Servicio.

Que postulantes de proyectos declarados inadmisibles interpusieron recursos de reposición, de acuerdo a lo establecido en Bases de concurso y al artículo 59° de la Ley N° 19.880, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad.

Que en consideración a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva las reposiciones interpuestas, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos en el marco del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por las razones que se expresan a continuación:

Folio	Nombre del Proyecto	Postulante	Razón
77	Instalación Domiciliaria De Agua Potable, Instalación Domiciliaria De Alcantarillado E Instalación De Artefactos Menores En El Teatro De Humberstone	Corporación Museo del Salitre	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que no adjuntó en la postulación, documento que acredite la personería vigente del representante legal del postulante, y fotocopia simple de su cédula de identidad, con una vigencia no superior a los 60 días corridos a la fecha de presentación. La postulación fue realizada sólo por el Director Ejecutivo de la Corporación, de acuerdo a los estatutos de poderes de la entidad está debe actuar por intermedio de dos personas. No presentó la documentación de la segunda persona.
78	Intervenciones Prioritarias Oficinas Salitreras Santiago Humberstone Y Sta. Laura	Corporación Museo del Salitre	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que no adjuntó en la postulación, documento que acredite la personería vigente del representante legal del postulante, y fotocopia simple de su cédula de identidad, con una vigencia no superior a los 60 días corridos a la fecha de presentación. La postulación fue realizada sólo por el Director Ejecutivo de la Corporación, de acuerdo a los estatutos de poderes de la entidad está debe actuar por intermedio de dos personas. No presentó la documentación de la segunda persona.
90	Restauración Y Puesta En Valor Casa Los Perales, Olivar Alto	Ilustre Municipalidad de Olivar	Se constató que no se cumplió con las bases, ya que no se adjuntó en la postulación, copia de inscripción con certificación de vigencia con fecha de emisión no superior a 60 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre de la convocatoria - sea del Conservador de Bienes Raíces o del Archivo Nacional, según corresponda, pues el entregado tiene una inscripción distinta de la señalado en la ficha de postulación. Certificado de hipotecas, gravámenes prohibiciones y litigios pendientes, por treinta años, con una vigencia no superior a 60 días contados hacia atrás desde la fecha de postulación. Certificado de Informaciones Previas emitido por la respectiva Dirección de Obras



			Municipales, pues el entregado no coincide con el rol de avalúa señalado, ni con el número de la calle señalados en la ficha de postulación. Los documentos acompañados, no cumplen con el plazo de 60 días establecidos en bases concursales.
--	--	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su recepción por parte del notificado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" y "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MDK/CPAM/RVS
Resol 06/ 746 -

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Infraestructura, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulantes individualizados en el artículo primero del presente acto administrativo.